

## Dº FINANCIERO II

### LIQUIDACIÓN DEL IRPF

María es soltera y convive con ella su hija menor. Residen en Valencia. En el año 2007 ha obtenido como retribuciones dinerarias líquidas 15.000 euros por el desempeño de su trabajo en una empresa de cítricos. Está afiliada a un sindicato al que abonó una cuota anual de 180 €. La cuota obrera de la Seguridad Social retenida en su nómina ha ascendido a 1.800 € y las retenciones a cuenta del IRPF han sido de 6.000 €.

Dentro de los Rendimientos Netos del Trabajo, se encuentran incluidos 1200 € de un Plan de Pensiones que la empresa concierne para sus trabajadores con una aseguradora.

María vive en un piso propiedad de la empresa, cuyo valor catastral revisado, asciende a 60.000 €, por este concepto la empresa ha efectuado un ingreso a cuenta de 600 euros que no ha sido repercutido al trabajador.

María percibe unos intereses brutos de 800 € cantidad sobre la que se practicó una retención de 180 €. Estos intereses corresponden a una cuenta vivienda en la que se ha depositado durante el año 2007, la cantidad de 3.000 euros. Percibió un dividendo íntegro de 1.200 € por unas acciones, soportando una retención de 200 Euros.

En febrero de 2007, María decide alquilar durante tres meses a un compañero del trabajo por 80 €/mensuales una plaza de garaje que había heredado de sus padres, valorada a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por 10.000 €. Vendiéndola en agosto del mismo año por 11.000 Euros. Había tenido unos gastos mensuales de 30 €.

Calcular la CUOTA DIFERENCIAL correspondiente al IRPF del año 2007.

SOLUCIÓN

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Calificación y cuantificación de las rentas:

1-RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO PERSONAL

1.1-Rendimientos íntegros.

(RI)Retribución dineraria:

-Sueldo (Art. 17 LIRPF) El rendimiento íntegro será la suma de la cantidad líquida percibida más las cantidades deducidas en nómina en concepto de cuota obrera de la Seguridad Social y retención a cuenta del IRPF..... 15.000.-

-cuota retenida Seguridad Social..... 1.800.-

-retención cuenta..... 6.000.-

---

22.800 €

(RI)Retribución en especie: utilización de la vivienda de propiedad de la empresa (Art. 42 y ss. LIRPF).El rendimiento íntegro está constituido por la suma del valor de esta retribución en especie y el ingreso a cuenta efectuado por la empresa dado que no ha sido repercutido a la trabajadora .  
(aportación al plan de pensiones, no se computa puesto que nos dice el enunciado que “entre los rendimientos netos del trabajo, se encuentran incluidos 1200 € de un Plan de Pensiones “)

Valor de la retribución en especie..

(vivienda propiedad de la empresa)..... ( 0'05 x 60.000 )..... 3.000.-

Ingreso a cuenta..... 600.-

---

3600.-

Rendimiento Integro del trabajo = Retribución dineraria + Retribución en especie.  
RITP = 22.800 + 3.600 = 26.400 €.

1.2-Rendimiento Neto(RN)

Miraremos el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles (Art. 19 LIRPF) cotizaciones a la Seguridad Social y cuota satisfecha al sindicato.

Cotizaciones a la Seguridad Social .....( 1.800)

Cuota del sindicato..... (180)

Total de GD.....(1980)

RN = 26.400 - 1.980 = 24.420 €

1.3-Reducción sobre el rendimiento neto. (Art. 20 LIRPF.)

Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.600 euros anuales.

Importe reducción..... ( 2600 )

RNRTP= 24.420 – 2600 = 21.820 €

2-Rendimientos de Capital Mobiliario

2.1-Rendimiento Integro (Art. 25 LIRPF).

-Dividendos.....	1.200 x 1'4 = 1.680.-
-Intereses cuenta vivienda.....	3.000.-
<hr/>	
	RICM = 1.680 + 3.000 = 4.680 €

Como no hay gastos deducibles, art. 26 LIRPF, la cantidad del rendimiento íntegro coincide con la del rendimiento neto.

RNCM=RICM –GD  
RNCM=4680 €

3-Rendimientos de Capital Inmobiliario

3.1-RICI (Art. 22 LIRPF)

-RI del arrendamiento .....	80 x 3.....	240.-
-GD (computables al periodo del arrendamiento).....	45 x 3.....	(90)

---

RICI = RI – GD = 240–90 = 150 €

4-Imputación de Renta Inmobiliaria

(no disfruta la plaza de garaje, desde que la alquilada hasta que la vende por tanto los meses no alquilados se computarán como Rendimiento de Capital Inmobiliario y el resto como Imputación de Renta. Se cuentan 4 meses ya que en el año 2007 hasta que la alquila está un mes sin utilizarla el de febrero.

(IRI) Imputación de Renta Inmobiliaria = 10.000 x 0'1 x 4/12..... 333'33.-

5-Ganancias y Pérdidas Patrimoniales(Art.35 LIRPF)

Valor de Adquisición (ISD).....	10.000.-
Valor de Transmisión .....	11.000.-
<hr/>	
GPP = VTr –Vadq.....	1.000.-

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (ART.47 LIRPF)

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE (ART. 48 LIRPF)

La base imponible general será el resultado integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta a que se refieren el artículo 45 de esta Ley.

RNRTP=21.820 €  
RNCM = 4680 €  
RICI = 150 €  
IRI = 333'33.-  
GPP =1.000.-

Total PGBI=27.983'33 €

Total PEBI = 0 €

**BASE LIQUIDABLE (ART. 50 LIRPF)**

La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54 y 55 y disposición adicional undécima de esta Ley, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones.

BL = BIG – reducciones

BIG = 27.983'33 €

**Reducciones del Mínimo Personal y Familiar (art.56 LIRPF):** El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto. El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley.

-Mínimo del contribuyente..... 5.050.-

- Mínimo por descendientes. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales 1.800 euros anuales por el primero.....1.800.-

total MPF 6.850.-

BLG = BIG – reducciones = 27.983'33 - 6.850 =21.133,33 €

BLE =BIA = 0

**DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL.**

1.-La cuota íntegra estatal será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren los artículos 63 y 66 de esta Ley, a las bases liquidables general y del ahorro, respectivamente.

BLG = 21.133,33

MPF = 6.850

1º Se aplica la escala sobre la BLG.

BLG hasta 32.360.....5.459,08.-

Resto (32.360-21.133,33 =11.226,67 x 24,14% .....2.707,87.-

8.166,95.-

2º Se aplica la escala sobre el MPF .

6.850 al 15,66 % = 1072,71

3º Esta cantidad minorra el resultado de aplicar la escala a la BLG.

CIE = 8166,95 - 1072,71= 7094,24

2.-La cuota íntegra autonómica (Art. 73, 74 y 75 LIRPF).El contribuyente reside en la Comunidad Valenciana, Al haber ejercido ésta sus potestades normativas en materia de IRPF debe estarse a lo dispuesto en al Ley de la Generalitat Valenciana)

1º Se aplica la escala sobre la BLG

BLG hasta 32.360..... 2.907,32.-

Resto (32.360-21.053,33 =11.226,67 x 12,86% .....1443,74.-

4351,06 .-

2º) Se aplica la escala sobre el MPF .  
 $6.850 \text{ al } 8,34 \% = 571,29$

3º) Esta cantidad minorar el resultado de aplicar la escala a la BLG.  
 $CIA = 4.351,06 - 571,29 = 3779,77$

$CUOTA LIQUIDA = CIE + CIA = 7097,24 + 3779,77 = 10877,01 \text{ .-}$

CUOTA DIFERENCIAL.

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida total del impuesto, que será la suma de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, en los siguientes importes(Artículo 79):

La deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 de esta Ley.

Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados previstos en esta Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

Las retenciones a que se refiere el apartado 11 del artículo 99 de esta Ley.

$CUOTA LIQUIDA = 10877,01 \text{ .-}$

$DEDUCCIONES = 0$

$CUOTA LIQUIDA TOTAL = 10877,01 \text{ .-}$

$CUOTA DIFERENCIAL = CLT - RETENCIONES$

Cálculo de las Retenciones:

$Total \text{ de retenciones} = 6000 + 842,4 + 302,04 + 540 = 7.684,44$

$CUOTA DIFERENCIAL = 10877,01 - 7.684,44 = 3192,57 \text{ €}$

Fuente: enunciados correspondientes a exámenes de diferentes años de la Universidad de Valencia.